

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR

Núm. 65.

No habiendo remitido las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos del material de escuelas que para el año económico próximo de 1887-88 han debido presentarles los Sres. Maestros y Maestras de instrucción primaria durante el mes de Abril último; se previene á los expresados Maestros y Maestras de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que en el término de diez días remitan á esta Corporación los presupuestos de que se trata, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado se exigirá á los morosos la responsabilidad consiguiente.

Logroño 14 de Junio de 1887.

El Gobernador Presidente,

Ricardo Ayuso.

El Secretario, Román Zuazo.

PUEBLOS.

Munilla, Quél, Préjano, Arnedillo, Corera, El Redal, Galilea, Ocón, Bergasillas, Santa Eulalia bajera, Villarroja, Robres, Calahorra. Ausejo, Alcanadre, Pradejón, Grabalos, Igea, maestra, Cornago, Navajún, Briones, San Vicente de la Sonsierra, Casalareira, Treviana, Abalos, Angun-

ciana. Briñas, Castañares de Rioja, Sajazarra, Rivas, Navarrete, Cenícero, Lardero, Viguera, Murillo, Albelda, Lagunilla, Entrena, maestro, Sotés, Santa Engracia, Villamediana, Arrubal, Daroca, Hornos, Medrano, Sojuela, Cenzano, Panzares, Nájera, Alesanco, Canales, Badarán, Baños de río Tobia, Hormilla, Huércanos, Ventosa, Arenzana de Abajo, Tricio, Camprovín, Santa Coloma, Ventrosa, maestro, Azofra, Berceo, Alesón, Arenzana de arriba, Bobadilla, Brieba, Estollo, Hormilleja, Ledesma, Villaverde, Santurdejo, Leiva, Santurde, Ojacastró, Hervias, Valgañón. Manzanares, San Millán de Yécora; San Torcuato, Villalobar, Villarta-Quintana, Morales, Zorraquin, Torrecilla de Cameros, Villoslada, Ortigosa, Lumbreras, Cabezón, Hornillos, Nestares, Piniillos, Pradillo, Torre de Cameros, La Santa, Rabanera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sébed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Francisco Llanos y García, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida

por Real orden de 14 de Julio de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Llanos, en instancia presentada en 18 de Diciembre de 1882 en la Capitanía General de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada justificó en ella que no percibía pensión alguna; que tampoco satisfacía contribución y que era considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Rafael Llanos, que falleció en Ultramar en 8 de Diciembre de 1864, se expidió la Real orden de 14 de Julio de 1884, por la cual se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el 22 de Enero anterior, en que había justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre del interesado, D. Juan Cano Rosado con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y que emplazado mi fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmara la Real orden reclamada.

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de la ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas,

huérfanos y madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar.

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares.

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860.

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su artículo 18 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos.

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, por que exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas, y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, toda vez que la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante una justificación de pobreza y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 18 de Diciembre de 1882; y no habiéndose terminado la información hasta el 19 de Diciembre siguiente, no pudo ampliar su petición hasta el 22 de Enero de 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese periodo, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito.

Considerando que, por lo demás lo Real orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marques de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, Don Juan de Cárdenas, D. Ramon de Campoamor, el Marques de los Ulagares. D. Angel Maria Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola y D. Fernando Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Francisco Llanos, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 18 de Diciembre de 1882 hasta 22 de Enero de 1884, confirmándose la Real orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración,

Dado en Palacio á 20 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete=

MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta* »

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico. Madrid 5 de de Marzo 1887.—Antonio Alcántara.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abanaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén.

(Continuación.)

Cabo primero Francisco Hernandez Marni, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Joaquin Gonzalez Garcia, natural de Beza, provincia de Granada.

Corneta Baltasar Gomez Palacios, natural de Cabra, provincia de Granada.

Idem Cipriano Grano de Oro Bibiano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Sargento segundo Santiago Garcia Perez, natural de Arniéndez, provincia de Oviedo.

Cabo primero Acedo Cirdeñosa Apario, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Soldado Felipe Angulo Redondo, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Juan Fernandez Diaz, natural de Cuiña, provincia de Lugo

Idem Rufino Barba Vicenta, natural de Tejares, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Cobos Mena, natural de Valdepeñas, provincia de Guadalajara

Idem Juan Alvarez Barjacoba, natural de Castronil, provincia de Zamora.

Idem Estanislao Fernandez Fer-

nandez, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Remigio Calzón Salegre, natural de Gorgomilla, provincia de León.

Cabo primero Angel Villar Tejeira natural de Baena, Provincia de Lugo.

Soldado Estanislao Fernández Fernandez, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cela Martinez, natural de Bembidare, provincia de León.

Idem Victor Roig Rodriguez, natural de Sanvitero, provincia de Zamora.

Idem León Valle Matias, natural del Colmenar, provincia de Madrid.

Idem Antonio Busquet Valle, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Justo Blay Fuentes, natural de Pairacs, provincia de Valencia.

Soldado Jose Alverola Fernández, natural de Cortes, provincia de Valencia.

Idem Francisco Balberto Cortijo, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Angulo Salvador, natural de San Miguel, provincia de Cadiz.

Idem Pedro Cobos Martinez, natural de Valdepunte, provincia de Guadalajara.

Idem Gabriel Valverde Fernández, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Tomás Gas Ramos, natural de Castellón.

Soldado José Garcia Alvarez, natural de Santa Maria, provincia de Oviedo.

Idem Julian Garrido López, natural de Lastrillo, provincia de Segovia.

Idem Enrique Garcia Alemán natural de Huesca.

Idem Guillermo Diaz Perez, natural de Estella, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Aras Muñoz, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Justo Ordás Torrellas, natural de Aja, provincia de Lérida.

Idem Manuel Martinez Moreno, natural de Sevilla.

Corneta Angel Hernández Fernández natural de Zaragoza.

Soldado Francisco Jimenez Carrillo, natural de Santaella, provincia de Córdoba.

Idem Bartolomé Padilla Rodriguez natural de Almería.

Idem Manuel Ramos Escobar, natural de Almería.

Idem Manuel Perez Redal, natural de Valduñano, provincia de Oviedo.

Idem José Noguerras Reyes, natural de Valencia.

Cabo primero Miguel Ruiz Rodriguez, natural de Almuñecar, provincia de Granada.

Idem José Santos Reina, natural de Tébar, provincia de Málaga.

Idem Manuel Salgado Mequi natural de Castell, provincia de Orense.

Idem Felipe Soto Romero, natural de Granada.

Idem Francisco Stoo Valente, natural Vicos, provincia de Valencia.

Idem Gabriel Suárez Couyo, natural de Baldamos, provincia de Oviedo

Idem Eulogio Tolalma Diaz, natural de Miranda, provincia de Burgos.

Idem Juan Muñoz Caballer, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Soldado Francisco Pérez Fernández natural de Reynando, provincia de Orense.

Idem Manuel Durán Rodriguez, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Severiano Gutiérrez Borrego, natural de León.

Soldado Pedro Muñoz Rodriguez, natural de Béjar, provincia de Almería.

Idem Petronilo Agustin Barberá, natural de Madrid.

Cabo primero Tomás Aguilar Fuentes, natural de Vigastre, provincia de Alicante,

Soldado José Amorós Martin, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel Amor Quintas, natural de Santa Leocadia, provincia de Orense.

Idem Fernando Armendo Belsa, natural de Benifayó, provincia de Valencia.

Idem Bartolomé Artiaga Ribot, natural de Menorca. islas Baleares.

Cabo primero Enrique Valle Landauré, natural de Madrid.

Soldado Floreltino Barracos Latos, natural de Lajuñan, provincia de Huesca.

Idem José Balles Garcia, natural de Santa Cruz, provincia de Orense.

Idem Luis Vázquez Rueda, natural de Campillo, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Vera Alcázar, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Cabo primero Fructuoso Calle Rodriguez, natural de Toroeno, provincia de Santander.

Soldado José Cosas Escobar, natural de Castellón

Idem José Castellón Antón, natural de Albat, provincia de Alicante.

Sargento segundo Segundo Castellanos Gómez, natural de Toro, provincia de Zamora,

Soldado Bartolomé Coronado Pliego, natural de Madrid.

Idem Francisco Delgado Moreno, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo primero Manuel Diaz Fernández, natural de Narón, provincia de la Coruña.

Soldado Ramón Díaz Menéndez, natural de Juan Piñero, provincia de Oviedo.

Idem Angel Durana Mataró, natural de Nosencho, provincia de Alava.

Sargento primero Juan Expósito Cisneros, natural de Ledimos, provincia de Badajoz.

Cabo primero Luis Escala Benedicto, natural de Madrid.

Soldado Salvador Expósito Expósito natural de Valencia,

Idem Victoriano Fernández Gutiérrez, natural de Santander.

Idem Estéban Fernández Freire, natural de Madrid.

Idem Estanislso Fernández Fernández, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Francisco Frades Martínez, natural de Lervila, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Peláez, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Cabo primero José Goy Segildo, natural de Lugo.

Idem José González Rodríguez, natural de Malemor, provincia de Granada.

Soldado José Guillermo Royo, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Francisco Haro Granado, natural de Valor, provincia de Granada.

Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.

Idem Hilario Cabado Peralejo, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquin Laplana Campos, natural de Velalle, provincia de Alicante.

Corneta Raimundo López Maestre, natural de San Antonio, provincia de Logroño.

Soldado Cipriano Marin Braños, natural de Valverde, provincia de Cáceres.

Idem Corlos Manjon Llerandi, natural de Irendilla, provincia de Cadiz.

Idem Francisco Manuel Manolin, natural de Zamorca, provincia de Alicante.

Idem Francisco Martínez Lérída, natural de Itorbo, provincia de Granada.

Sargento Segundo Fructuoso Martín Gutiérrez natural de Serrada provincia de Valladolid.

Soldado José Matias Expósito natural de Granada.

Idem Matias Melgueral Villalonga natural de Inca, islas Baleares.

Idem Alejandro Molina Heras. natural de Murtiste, provincia de Segovia.

Pantaleón Moraga Moreno, natural de Murera, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Luis Muñoz Latorna, natural de Málaga.

Soldado Juan Navarro Hermosilla, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Antonio Ojeda Gilabert, natural de Coluengo, provincia de Almería.

Idem Vicente Puig García, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Idem Cipriano Ramos Cutiño, natural de San Pedro, provincia de Cáceres.

Idem Eugenio Rodríguez Valle, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Herrero Conde, na-

Sargento primero Francisco Rodríguez Pérez, natural de Trasenda provincia de Pontevedra.

Idem segundo Francisco Rodríguez Rodero, natural de Hueso, provincia de Salamanca.

Cabo primero José Román Cabruja, natural de Barcelona.

Soldado José Román Robert, natural de Fuentes, provincia de Barcelona.

Idem Alonso Sánchez y Sánchez, natural de Petrola, provincia de Albacete.

Idem Francisco Santin Luzón, natural de Arnedo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Sánchez Ledesma, natural de Martín, provincia de Salamanca.

Idem Patronato Sector Incógnito, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Antonio Soler Gorguero, natural de Campiro, provincia de Murcia.

Idem Victor Suazo Alonso, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Suárez Cano, natural de Valdovi, provincia de Valencia.

Idem José Torres Cano, natural de Vélez, provincia de Málaga.

Idem Ignacio Zapiracu Zubiriaga, natural de Aera, provincia de Guipuzcoa.

Idem Sebastian San Pedro Expósito, natural de Tenca, provincia de Valencia.

Cabo segundo Rafael Zambrano Rodríguez, natural de Sevilla.

Soldado Waldo Rodríguez Espinosa, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem Andrés Redondo García, natural de Paloma, provincia de Badajoz.

Idem Juan Serrano García, natural de Cuerva, provincia de Toledo.

Idem Luis Sánchez Capanos, natural de Berja, provincia de Málaga.

Idem Cruz Trenado Martín, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Roca Fernández, natural de Almachá, provincia de Málaga.

Sargento segundo José Rodríguez Moreno, natural de Huelva.

Soldado Manuel Molina Bonet, natural de Tatala, provincia de Málaga.

Idem José Martínez Alonso, natural de Villafranel, provincia de Lugo.

Idem Mariano López Prieto, natural de Valpeñosán, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Monez Roca, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Maldonado Alcalde, natural de Cuéjar, provincia de Granada.

Idem Julián Lucas López, natural de Estivilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Isidro Pis Pinilla, natural de Columbre, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Llagor Sillo, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Mariano Herrero Conde, na-

tural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem José Martínez Paredes, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Antonio Lopez Aguilar, natural de Lora, provincia de Granada.

Idem Ignacio Iglesias Expósito, natural de Borja, provincia de Cáceres.

Idem Buenaventura Rubio Rebull, natural de Tarragona.

Idem José Margarit Ulpi, natural de Zubirat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Izquierdo Angel. natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodríguez Rodríguez natural de Conjedo, provincia de Lugo.

Idem Martín Morán Cuadrado, natural de Senedillos, provincia de Toledo.

Idem Manuel Macías Lopez, natural de Marguilla, provincia de Lugo.

Idem Salvador Hernandez Perez, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Antonio Guiro Briones, natural de Rosendo, provincia de Lugo.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Mayo
4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del odoquinado con motivo de la construcción de la alcantarilla de la calle del Trujal de esta ciudad ejecutadas por Administración la bajo dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peon Felipe Fernández á 2'75 pestas.	16	50
Por 6 id al id Martín Rico á 2'75 pesetas.	16	50
Por 6 id al id Pedro Martínez á 1'75 pesetas.	10	50
Por 6 id al id Timoteo Ripalda á 1'75 pesetas.	10	50
Total.	54	

Importa esta nota la cantidad cincuenta y cuatro pesetas.

Logroño 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1887. Mes de Mayo
4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente se-

mana en las obras de reparación de la Alhóndiga de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 5 1/2 jornales al peon Mauricio Redondo á 3 pts.	16	50
Por 6 id al id Tomas Barcenás á 2'50 id.	15	
Per 6 id. al id. Melquiades Redondo á 2'50.	15	
Por 5 id. al id. Gorgonio Marin á 2'50.	12	50
Por 6 id. al id. Natalio Alonso á 1'75.	10	50
Por 6 id al id. Julian Rico á 1'75	10	50
Por 6 id al id. Agapito Izquierdo á 1'75.	10	50
Por 6 id. al id. Nicanor Maestre á 1'75.	10	50
Por 6 id. al id. Manuel Martínez á 1'75.	10	50
Por 6 id. al id. Manuel Fernandez á 1'75	10	50
Por 72 fanegas de yeso á 0'75 pts.	54	
Por 60 quintales de cal comun á 1'12	67	20
A Lucas Ayala por 2000 ladrillos el 100 5'50 pesetas.	110	
A D. Pedro Jesús Gimenez por toda la madera de pino de viga, tablones y alfangias, que ha entregado hasta el día de la fecha.	219	74
Total.	572	94

Importa esta nota la cantidad de quinientas setenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos.

Logroño 1.º de Junio de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Núm. 20. CONTADURIA de fondos provinciales de Logroño.

Año económico de 1886 á 87.

MES DE FEBRERO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial de Varea ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Organica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas origina-

les se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación

PERSONAL

	Ptas. Cts.
Por 22 jornales al peon Isidro San Pedro á razón de 2 pesetas uno	46
Por 89 id. á varios peones á id. de 1.75 id. id.	155 75
Total.	201 75

Importa esta nota las figuradas doscientas una y pesetas con setenta y cinco céntimos

Logroño 1.º de Junio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, P. A. El Vicepresidente, Amalio García.

Sección judicial

Núm. 66.

Licenciado Don Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator-Secretario de Sala de lo Territorial de este distrito.

Certifico: que sustanciados ante la Sala de lo civil, de esta Audiencia, autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada seguidos entre D. Domingo Tejada Pérez y Doña María García, Doña Filomena y Don Cipriano Alonso, vecinos de Santo Domingo y Grañón y los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Patricio Alonso, se ha dictado sentencia en veinte y ocho de Mayo último la cual comprende la siguiente.

PARTE DISPOSITIVA. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia por la que se condena á los demandados María García, Filomena y Cipriano Alonso García y Patricio Alonso como marido de María Alonso García, en el concepto de viuda y herederos de Manuel Alonso Lahiera á que en término de quinto día paguen al D. Domingo Tejada Pérez en la ciudad de Santo Domingo las seiscientas cincuenta pesetas de principal, reditos de un seis por ciento anual, vencidos desde el quince de Setiembre último y todas las costas causadas por el actor en las diligencias preparatorias de ejecución y en este juicio respondiendo los tres primeros de las producidas á su instancia sin hacer condenación de los daños y perjuicios indicados por el actor en su demanda. Asi por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño á no ser que solicite la parte que se notifique personalmente al litigante rebelde, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Vicente García Ontiveros

—Miguel Fernández de Castro— José M. Fojaco—Eduardo Carrá— Timoteo F. de la Auja.—Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente certificación que firmo en Burgos á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mi, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Por providencia dictada con fecha treinta y uno de Mayo próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido á virtud de escrito del Procurador D. Romualdo Gibaja en nombre y como apoderado de D. Julian Salgado y Aguirre, farmacéutico y vecino de esta villa en el juicio declaratorio de mayor cuantía que tiene promovido contra D. Casimiro Casas y Sierra, casado, relojero y vecino que ha sido de la ciudad de Logroño y que hace siete meses residió en la Habana, calle de Compostela, sobre pago de dos mil cuatrocientos noventa y siete pesetas é intereses legales procedentes de unas letras que endosó al Salgado y este pagó otorgándole el Casas un pagaré, se ha mandado emplazar al D. Casimiro Casas, para que en término de cuarenta días contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales se persone en dichos autos por medio de Procurador con poder bastante para que pueda contestar á la demanda cuya copia y de los documentos presentados ha sido entregada á su esposa Doña Francisca Aguirre y á su padre político y apoderado general D. Marcos del mismo apellido.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de edictos, bajo la prevención que se hace al D. Casimiro Casas, de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, expido la presente cédula que firmo en Haro á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Pedro Balmaseda

Capitanía general de Navarra.

Núm. 68.

Don Francisco Trasorras Orive, Alferez Porta-Estandarte del Regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería y Fiscal del expresado.

No habiéndose presentado en este Regimiento el soldado del cuarto escuadrón del mismo, Julián Escudero Muro, hijo de Pio y de Faustina, natural de Nalda, provincia de Logroño, que se hallaba con licencia ilimitada para cubrir bajas en su pueblo, y que ha residido ó reside accidentalmente en Madrid, y á cuyo individuo estoy sumariando por la falta de incorporación á estandartes.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y

emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Pamplona 11 de Junio de 1887.—Francisco Trasorras.

Anuncios oficiales.

Núm. 63

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho días contados desde el día que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad profesional.

Baños de rio Tovia 11 de Junio de 1887.—El Alcalde, Formerio Garnica.

Núm. 67.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

El domingo doce del actual, fue extraviada una mula de la propiedad de Felipe Larrá de esta vecindad y morador en Aldeanueva de Cameros.

Se suplica al que la haya recogido, la entregue á su dueño, quien abonará los gastos que se hayan originado.

SEÑAS DE LA MULA.

Color pardo, edad ocho años, alzada cinco y media cuartas herrada de los cuatro pies, un poco rozada del yugo con un conerro pequeño.

Villanueva Cameros 14 de Junio de 1887.—El Alcalde interino, Santos Gonzalez.

ENCISO.

Se anuncian por segunda vez la vacante de las plazas de Secretario y

suplente de este Juzgado municipal por término de quince días contados desde el de la inserción de el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal.

Enciso 13 Junio 1887.—El Juez municipal, Segundo de Cordova.

Anuncios particulares.

La persona en cuyo poder se encuentre

UN BURRO ENTERO

que se perdió el día 13 del actual, se servirá entregarlo en Rivaflecha á Telesforo Ruiz Clavijo y Terroba, de dos años de edad, pelo cardeno, alzada cinco cuartas poco más ó menos, esquilado á raya, rozado del cincho en el pecho, herrado de las manos.

1-3

Se vende muy arreglado la cuarta parte de las fincas del finado D. Venancio Solozabal, radicantes en jurisdicción de Manjarrés y pueblos limítrofes; para tratar de ajuste dirigirse á D. German Gomez Mazaen.

Santander. 3-8

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuyá y caroba,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNÁNDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.
7 Mayo

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 15 de Junio de 1887.

Temperatura máxima al Sol	47,4
Idem id. á la sombra	35,4
Temperatura mínima al aire	14,9
Idem id. al reflector	11,6
ALTURA BARO-	734,4
METRICA.	732,2
VIENTO	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO	N. O. brisa
Agua evaporada	Despejado
Ozono	id.
Lluvia	6,0
	0,990